

(S-0319/13)

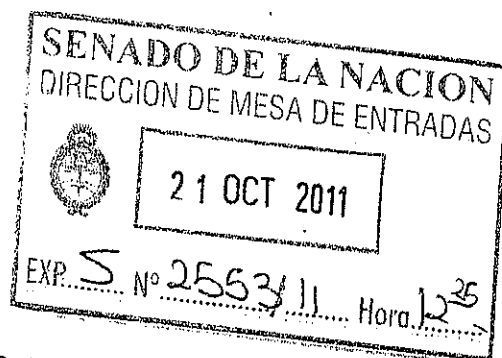
Buenos Aires, 06 de marzo de 2013

Sr.
Presidente de la
Honorable Cámara de Senadores
Lic. Amado Boudou
S / D

Me dirijo a Usted a fin de solicitarle la reproducción del Proyecto de Ley sobre "Circulación Internacional del Obras de Arte", de mi autoría, expediente S-2553/11.

Sin otro particular, lo saludo atentamente.

Laura G. Montero. –



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Proyecto de Ley

Circulación Internacional de Obras de Arte

Modificación Ley N° 24.633

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1°: Incorpórese como Artículo 13° bis de la Ley 24.633, el siguiente:


Artículo 13° bis: A los efectos de obtener la licencia de exportación respectiva; la Autoridad de Aplicación deberá crear una Comisión Artística Valuadora en cada Provincia y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que tendrá por finalidad expedir la licencia debiendo cumplir los trámites que establezca dicha autoridad.

Las solicitudes serán presentadas y tramitadas en cada Jurisdicción ante la Comisión Artística Valuadora referida en este artículo, y serán resueltas en un plazo que no deberá exceder los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de su presentación.

Las licencias para exportar, acompañadas de fotografías intervenidas por la Autoridad de Aplicación, deberán ser presentadas ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DIRECCION GENERAL DE ADUANAS con sede en cada jurisdicción como requisito indispensable para iniciar el trámite de destinación; el cual se formalizará en los términos de las normas reglamentarias dictadas en cumplimiento de lo establecido por el artículo 11 de la Ley N° 24.633.

Para acceder al trámite previsto ante las autoridades provinciales será necesario que el vendedor acredite tener domicilio real en ella de acuerdo a lo que establezca la autoridad de aplicación.

Artículo 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Ing. Agr. LAURA G. MONTERO
SENADORA DE LA NACION

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La Ley 24.633 de CIRCULACIONA INTERNACIONAL DE OBRAS DE ARTE, sancionada en 1996, establece la importación y/o exportación de obras de arte de artistas vivos o fallecidos hasta 50 años a contar de la fecha del deceso del autor.

Para ello, la mencionada ley y su decreto reglamentario 1321/97 determina que los autores y/o vendedores de las mismas deben realizar los trámites de rigor en la Comisión Nacional de Artes Visuales y en la Aduana.

Si tenemos en cuenta que la aduana tiene presencia en todo el territorio nacional, lo determinado por la ley implica una centralización que obliga a los artistas o sus enviados, que están radicados en las distintas jurisdicciones, a trasladar las obras a la Capital Federal para efectuar los trámites que la ley dispone.

Más allá de lo mencionado es importante poner en relieve el costo que significa el mencionado traslado desde las provincias a la Capital Federal, ya que deben permanecer en la misma el tiempo que sea necesario para obtener la licencia correspondiente.

Sin lugar a dudas la sanción de la ley 24.633 que establece la gratuidad de los Derechos de Exportación e Importación, Tasas de Estadística, Comprobación de Destino etcétera; implica un importante esfuerzo para la promoción artística por parte de la Secretaría de Cultura de la Nación. Pero la centralización de los trámites conlleva a una importante demora que juega en contra del objetivo mencionado.

No podemos desconocer entonces; la importancia de esta problemática que afecta la comercialización de las obras, y en definitiva la promoción de nuestra cultura en el exterior.

En distintos debates, nuestros artistas han expuesto estas dificultades y ante la falta de resolución se ven muchas veces obligados a evitar los trámites que la ley dispone y correr el riesgo de enviar sus obras sin marcos, sin los cuidados de embalajes de protección indispensables o bien, en otros casos, encubrir su exportación aludiendo



otros rubros. Se produce entonces un fomento no deseado del mercado negro de obras de arte. Obviamente esto implica un llamado de atención respecto a la necesidad de crear mecanismos descentralizados que coadyuven con el espíritu de la ley que es la protección de nuestro patrimonio cultural.

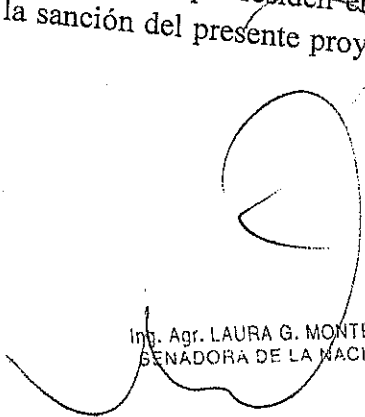
Todo artista trabaja y produce sus obras no sólo para comercializarlas en su lugar de origen o para ser expuestas en distintos países, sino además para cubrir la demanda generada ante el creciente aumento de turistas en nuestro país.

Cabe destacar, entonces, que el actual procedimiento centralizado para la exportación de obras de arte genera pérdidas de venta a compradores extranjeros o bien, muchos de nuestros artistas desisten de la presentación de sus obras en eventos internacionales.

Por las razones expuestas; el presente proyecto de ley agrega a la ley 24.633, el artículo 13 bis que establece que la autoridad de aplicación promueva la creación de una comisión artística valuadora en cada una de las jurisdicciones; con la finalidad de que cada una de ellas expida la licencia de exportación cumpliendo los trámites que establezca para este fin la autoridad de aplicación.

Específica además, no sólo que la presentación de la documentación correspondiente se realizará ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DIRECCION GENERAL DE ADUANAS con sede en cada jurisdicción provincial, sino que para acceder al trámite el vendedor debe acreditar domicilio real en la jurisdicción correspondiente.

Con la convicción de que este es un reclamo de todos los artistas que residen en las provincias, solicito a mis pares que me acompañen en la sanción del presente proyecto de ley.


Ing. Agr. LAURA G. MONTERO
SENADORA DE LA NACION